



Ficha Resumen de Sentencia

N° DE EXPEDIENTE	TJE-0801-2021-00084
PARTES PROCESALES:	Recurrente: Framer Miguel Tejada Zavala Apoderado: Joaquín Munguía Maradiaga
TIPO DE IMPUGNACIÓN:	Recurso de Apelación
INSTITUCIÓN:	Tribunal de Justicia Electoral (TJE)
FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD AL TJE:	Dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
RESUMEN/ SÍNTESIS	<p style="text-align: center;"><u>Objeto de la Solicitud</u></p> <p>El Abogado Joaquín Munguía Maradiaga, actuando en su condición de Apoderado Legal del ciudadano Framer Miguel Tejada Zavala, impugnando la Resolución del Expediente CNE-SG-093-2021-EG dictada por el CNE en fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por considerar que no fue dictada conforme a derecho.</p>
	<p style="text-align: center;"><u>Agravios</u></p> <p>En la parte total de los agravios el Abogado Joaquín Munguía Maradiaga, se fundamentó en:</p> <p>a) Que el recurrente expresa en su agravio Primero que la parte resolutive del auto de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que deniega su solicitud y los documentos acompañados vulnera su Derecho de Acceso a los Juzgados y Tribunales, en el mismo agravio expresa que se vulneró su derecho constitucional a ser electo.</p> <p>b) En cuanto a su agravio tercero manifiesta el recurrente, que el auto objeto del recurso de Apelación ante este Tribunal, lo deja en estado de indefensión.</p>
	<p style="text-align: center;"><u>Antecedentes/ Hechos</u></p> <p>1) En fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), el ciudadano Framer Miguel Tejada Zavala actuando en su condición personal y como aspirante al cargo de elección popular en el nivel electivo de Diputado al Congreso Nacional por el Departamento de Islas de la Bahía, presentó ante el CNE escrito intitulado; "SE INTERPONE ACCION DE NULIDAD CONTRA LA VOTACION DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS ASIMISMO SE SOLICITA CON CARÁCTER DE URGENTE RECUENTO ADMINISTRATIVO DE VOTOS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS DEL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA, PARA REALIZAR RECUENTO DE MARCAS EN EL NIVEL ELECTIVO DE DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL</p>

**RESUMEN/
SÍNTESIS**

DE LA REPUBLICA AL EXCLUIR CONTEO DE VOTOS AL CANDIDATO DEL PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS VIOLÁNDOSE EN ESE MOMENTO SU DERECHO ELECTORAL DE SER ELECTO, SIENDO ASI MISMO ACTAS ALTERADAS MAL LLENADAS, CON INCONGRUENCIAS EN EL BALANCE Y/O ASIGNACION IRREGULAR DE MARCAS A CANDIDATOS, INCONGRUENCIAS EN EL CERTIFICADO DE ESCRUTINIO DE CARGA DIGITAL DE LAS JRV...”.

2) En fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), el CNE emitió Resolución estableciendo que: “...**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE**, la acción de Nulidad Parcial contra la Votación de las Juntas Receptoras de Votos y Recuento administrativo de votos de las juntas receptoras, 12767, 12769, 12771, 12773, 12774, 12775, 12778, 12779, 12780, 12782, 12784, 12785, 12786, 12789, 12790, 12791, 12793, 12795, 12796, 12797, 12800, 12801, 12802, 12804, 12806, 12807, 12808, 12811, 12812, 12813, 12815, 12817, 12818, 12819, 12822, 12823, 12824, 12826, 12828, 12829, 12830, 12833, 12834, 12835, 12837, 12839, 12840, 12841, 12844, 12845, 12846, 12848, 12850, 12851, 12852, 12855, 12856, 12857, 12859, 12861, 12862, 12863, 12866, 12867, 12868, 12870, 12872, 12873, 12874, 12877, 12878, 12879, 12881, 12883, 12884, 12885, 12888, 12889, 12890, 12892, 12894, 12895, 12896, 12899, 12900, 12901, 12903, 12905, 12906, 12907, 12910, 12911, 12912 y 12914 en el nivel electivo de Diputados al Congreso Nacional de la Republica del Departamento de Islas de la Bahía por el Partido Salvador de Honduras (PSH)...”.

3) En fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), el recurrente interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de fecha cinco (05) de diciembre del mismo año.

Elementos Valorativos de la Sentencia

1) Que este Tribunal determina en el agravio primero que si bien todas las personas tienen derecho a que el Estado garantice el acceso a los órganos o tribunales que imparten justicia, dicho acceso se encuentra limitado por requisitos ya establecidos en el normativa vigente, siendo ésta en la que todas las entidades de Derecho Público deben enmarcar sus actos y resoluciones, por lo cual, se considera que el CNE, resolvió conforme a derecho, en virtud que el petitorio del recurrente presenta pretensiones incompatibles, lo cual es causal de inadmisión según lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento de Recurso de Acciones Administrativas para Reclamos Electorales “57. No se admitirán solicitudes de recuento y acciones de nulidad planteadas en el mismo escrito”. Por otra parte, en el mismo agravio expresa que se vulneró su derecho constitucional a ser electo, en cuanto a este agravio este Tribunal determina que su derecho a ser electo no fue vulnerado en virtud que al ciudadano FRAYER MIGUEL TEJEDA, se sometió al voto secreto del proceso democrático celebrado el 28 de noviembre del 2021, en igualdad de condiciones frente a los demás candidatos, siendo en este caso el menos favorecido de los demás candidatos que postulaban en el mismo nivel electivo, sin constituir esto una violación a los derechos políticos electorales.

	<p>2) Que este Tribunal aclara en su agravio tercero, que el estado de indefensión existe cuando una persona ha sido puesta en una situación incapaz de defender jurídicamente sus derechos e intereses, en esta ocasión existen las entidades electorales para que el ciudadano Frayer Miguel Tejeda Zavala, ejerza su derecho a la defensa, siempre y cuando cumpla con los requerimientos establecidos en los cuerpos normativos que regulan las actuaciones de dichas instituciones, siendo en este caso el recurrente quien presenta dos peticiones incompatibles, estando tal situación comprendida en el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento de Recurso de Acciones Administrativas para Reclamos Electorales.</p>
<p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:</p>	<p>Artículos: 1,15,40, 51, 53, 62, 63, 80, 82, 90, 303 párrafo segundo, 305 y 321 de la Constitución de la República; 1, 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 2, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos; 1, 8.1, 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 1, 2 numeral 1) 4) 5), 3, 5, 6, 7, 8 numeral 1), 4), 21 numeral 3 literal a), b), d),o), 70, 206, 293, 299, 300, 303 de la Ley Electoral de Honduras; 1, 87 al 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 21 numerales 1), 2), 3), 4) y 6), 22 numeral 2) literal a), c), k), 27 numeral 6) del Decreto 71-2019 contentivo de la Ley Especial Para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones; 5, 6, 7, 10, 11, 18, 21, 33, 34, 44 y 45 del Reglamento de Procedimiento del Recurso de Apelación en Materia Electoral; 56, 57 del Reglamento de Procedimiento de Recurso de Acciones Administrativas para Reclamos Electorales y demás aplicables.</p>
<p>FECHA EMISIÓN DE LA SENTENCIA:</p>	<p>Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)</p>
<p>PARTE RESOLUTIVA:</p>	<p>“...El Tribunal de Justicia Electoral, en nombre del Estado de Honduras, por UNANIMIDAD DE VOTOS... FALLA: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Apelación, presentado por el Abogado Joaquín Munguía Maradiaga en su condición de Apoderada Legal del ciudadano Frayer Miguel Tejeda Zavala, candidato a Diputado por el Partido Salvador de Honduras en el Departamento de Islas de la Bahía, contra la resolución contenida en el Expediente No. CNE-SG-093-2021-EG de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). SEGUNDO: CONFIRMAR la resolución contenida en el Expediente No. CNE-SG-093-2021-EG de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) dictada por el Consejo Nacional Electoral (CNE), por haber sido dictada conforme a derecho. TERCERO: Contra la presente Sentencia no procede Recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre Justicia Constitucional. CUARTO: Notificadas las partes, se devuelvan los antecedentes con la Certificación de la presente Sentencia al Consejo Nacional Electoral (CNE) por medio de la Secretaría General. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.”</p>



**MAGISTRADO
PONENTE:**

REINA GARCIA